

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
NIT: 0511-010611-001-9
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 147 / SOLICITUD 136-2017 / 09-08-2017 / RESP. /23-08-2017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Santa Tecla, a las diez horas del día veintitrés de agosto dos mil diecisiete. -----

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, se recibió solicitud de información a nombre de [REDACTED] quien en calidad de ciudadano, hace el siguiente requerimiento que literalmente **DICE: “SOY ASESOR INMOBILIARIO CON CLIENTE INTERESADO EN COMPRAR PROPIEDAD UBICADA EN FINAL AVENIDA 2, COL. QUEZALTEPEC, ESTACION DE AUTOBUSES. SOLICITO CONTACTO CON PROPIETARIO DEL INMUEBLE PARA HACER NEGOCIACION”**. La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA:** -----
2. Que para dar respuesta a su solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante la Unidad de Catastro de la Dirección Financiera, para la recopilación de la información solicitada.-----
3. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6, literal “f”, 24, 25, 31, 33, 61, 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:** -----
4. Infórmese al solicitante lo siguiente: a) **Que el área generadora de la información notificó a esta Unidad lo que literalmente dice: “El artículo 86 de la Ley General Tributaria Municipal instruye: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. Las declaraciones e informaciones que la administración tributaria municipal reciba de los contribuyentes, responsables y terceros, tendrán carácter confidencial, y solo podrá proporcionarse información sobre las declaraciones tributarias en los casos expresadamente determinados en las leyes o cuando lo ordenen los organismos jurisdiccionales que conocen de procedimientos sobre tributos, cobro ejecutivo de los mismos, juicios sobre delitos tributarios; así como para la publicación de datos estadísticos, que por su generalidad no permitan la individualización de los contribuyentes. Los expedientes que contengan declaraciones de los contribuyentes y los anexos de las mismas, las actuaciones y procedimientos de la administración tributaria municipal, podrán ser examinados por los contribuyentes, responsables, sus representantes legales o apoderados o cualquier persona debidamente autorizada previo acreditamiento de la entidad o de la personería, en su caso”;** por lo que este Catastro se encuentra inhabilitado a facilitar la información requerida. b) En consideración a lo anterior, y con base a los artículos de la LAIP número 31 que en su esencia dice: **“El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
NIT: 0511-010611-001-9
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

representante” y número 33 que literalmente dice: “Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información”; se deniega la información solicitada. -----

5. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución de respuesta escaneada en formato pdf, al correo electrónico [REDACTED] para los efectos legales consiguientes. -----

LICDA. CARMEN ELENA RODRIGUEZ TORRES
OFICIAL DE INFORMACION